



Resolución Ministerial

N° 526-2019-MC

Lima, 12 DIC. 2019

VISTO; el Informe N° D000008-2019-SG/MC de la Secretaría General del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 900084-2018/OCI/MC recibido el 3 de diciembre de 2018, la Jefa del Órgano de Control Institucional (OCI) remitió al Titular del Ministerio de Cultura el Informe de Auditoría N° 006-2018-2-5765, Auditoría de Cumplimiento "Contratación de Servicios para Actividades Culturales de la Dirección de Elencos Nacionales y Despacho Ministerial", periodo del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2017, para que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el mismo;

Que, de acuerdo con la Recomendación N° 04 del mencionado Informe de Auditoría N° 006-2018-2-5765, se solicita disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y servidores comprendidos, entre otra, en la observación N° 3, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; según la cual se ha concluido que se realizó una contratación de servicios de derechos de autor y uso coreográfico a una empresa que se encuentra impedida de contratar con el Estado;

Que, a través del Informe N° D000107-2019-ST/MC de fecha de 04 de diciembre de 2019, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomienda instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, ex Director General de la Oficina General de Administración, al que se le imputa:

- i) Haber aprobado el expediente de contratación del servicio de derecho de autor de las obras "Bach en 3 movimientos", "Partita" y "Purple Bend II", sin advertir que el expediente de contratación no contaba con el informe legal que sustente la inaplicabilidad de la Ley de Contrataciones; y,
- ii) No haber supervisado que se realizaran las indagaciones necesarias a fin de determinar si la empresa "Jam Productions International, LLC" tenía vínculo con el señor Jimmy Gamonet de los Heros, Director artístico del Ballet Nacional, toda vez que con Informe N° 000072-2017/JGD/DEN/DGIA/VMPCIC/MC del 5 de julio de 2017, el citado director artístico señaló que las obras coreográficas Bach en 3 movimientos, Partita y Purple Bend II son de Gamonet, es decir de su autoría, las cuales se encontraban



custodiadas por la empresa "Jam Productions International, LLC" y que eran de su conocimiento.

Que, asimismo, a través del precitado Informe, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomienda imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, la cual en virtud a lo señalado en el artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es propuesta por el jefe inmediato y aprobada por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, quien oficializa la sanción;

Que, en el mismo sentido, el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que en el caso de la sanción de suspensión, corresponde al jefe inmediato instruir y al jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, sancionar y oficializar dicha sanción;

Que, de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Oficina General de Administración depende jerárquicamente de la Secretaría General;

Que, por su parte, el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 100.1 del artículo 100 del precitado Texto Único Ordenado establece que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en su artículo 99, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención;

Que, en ese marco, a través del Informe D000008-2019-SG/MC de fecha 09 de diciembre de 2019, la Secretaria General, señora Patricia Aida Dávila Tasaico, designada mediante Resolución Ministerial N° 107-2019-MC de fecha 15 de marzo de 2019, remite su solicitud de abstención en el procedimiento administrativo disciplinario señalando que presenta una amistad con el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva de varios años, por lo que, considerando que en el presente caso le correspondería actuar como órgano instructor conforme a la propuesta del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se estaría configurando la causal de abstención estipulada





Resolución Ministerial

N° 526-2019-MC

en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales previstas en dicha Ley, y en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, estando a que la señora Patricia Aida Dávila Tasaico, Secretaria General del Ministerio de Cultura, se encuentra incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la abstención de la misma y designar al funcionario que continuará conociendo del asunto, conforme a la normativa antes detallada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la abstención de la señora Patricia Aida Dávila Tasaico, en su calidad de Secretaria General del Ministerio de Cultura, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar a el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, como órgano instructor en las investigaciones seguidas contra el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva en su condición de ex Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Remítase el expediente administrativo a el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a fin de que se avoque a su conocimiento.

Regístrese y comuníquese.


Sofía Guillén Orueglio
Ministra de Cultura